Ciudadana:

Belinda Blanco

Jefa del Sector de Tributos Internos Guarenas Guatire de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)

Quien suscribe, LENIN ALBERTO CHINCHILLA MORENO, Titula de la Cédula de Identidad N° V 6216462, Profesional Tributario Grado 13, adscrito al Área de Servicios de Asistencia al Contribuyente de éste Sector, con la finalidad de defender los intereses de la Nación, garantizar el cumplimiento de la Constitución y las Leyes, fundamentado en los principios de transparencia, rendición de cuenta y responsabilidad en el ejercicio de la función pública con sometimiento pleno a la ley y al derecho de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 y 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de acuerdo a la obligación establecida en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como los principios que rigen la Administración Pública preceptuados en el artículo 10 ejusdem, por medio del presente escrito solicito se me suministre información, normativa legal o Decreto Presidencial en el marco del Estado de Excepción y Emergencia Económica que sustente las rebajas de impuesto que se observaron de los resultados matemáticos contenidos en las declaraciones electrónicas del portal fiscal del SENIAT a que hace referencia el artículo 1 de la Providencia N° SNAT/2013/0034 de fecha 17/06/2013, publicada en Gaceta Oficial N° 40.207, del 15/07/2013, por cuanto éste Sector de Tributos Internos procesó CUATROCIENTAS VEINTICINCO (425) declaraciones definitivas de impuesto sobre la renta para personas naturales en las que se observan *rebajas de impuesto presuntamente no autorizadas por ley,* motivado a la ilegal aplicación de la tarifa Nº 1 establecida en el artículo 50 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, por un monto que asciende a la cantidad de **CINCO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 5.085.798,66)**, además de reconocimiento de créditos fiscales a favor de personas naturales que exceden de los que legalmente corresponden que ascienden a la cantidad de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 3.131.972,31),** constituyéndose en un pasivo en contra de la República, tal como se demuestra y detalla en el Anexo "A" que forma parte de la presente solicitud.

Desde el mes de febrero de 2017 acudió a éste Sector de Tributos Internos una considerable cantidad de contribuyentes solicitando información sobre las diferencias derivadas en las operaciones matemáticas de la declaración electrónica del portal fiscal (se incluye copia de escrito en el que se deja constancia de la inconsistencia presentada en el portal fiscal que se anexa marcado como Anexo "B"), la cual hasta la fecha no se ha tenido respuesta alguna ni posición institucional al respecto. De igual manera no se le participó formal y legalmente a los funcionarios que formamos parte de la Institución, los motivos y razones sustentadas en actos administrativos de carácter general sobre las rebajas de impuesto sobre la renta antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

SENIAT

02 MAR 2017

Reinaldo

Me permito indicarle que de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela no podíamos conceder exenciones, ***rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales***, sino en los casos previstos por las leyes, correspondiéndole a éstas determinar los requisitos o condiciones esenciales para su procedencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Código Orgánico Tributario y en virtud que el Decreto de Exoneración N° 2.680 publicado en Gaceta Oficial N° 41.077 del 18/01/2017, reimpreso el 30/01/2017 y publicado en Gaceta Oficial N° 41.085, no prevé dicha rebaja de impuesto, sino la disminución de la base imponible, es por lo que se requiere que indique la normativa legal que autorizó la rebaja de impuesto que se deriva de la aplicación exclusiva del nivel 8 de la Tarifa N° 1 contenida en el artículo 50 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta equivalente a un impuesto proporcional del 34% y un sustraendo de Ochocientas Setenta y Cinco Unidades Tributaria (875 ut), lo cual viola el principio de progresividad establecido en el artículo 316 de la Carta Magna, además de causar perjuicio al patrimonio de la Nación derivado de la merma en la percepción de recursos no autorizada por ley y el reconocimiento de pasivos en contra del Tesoro Nacional derivados de créditos fiscales ilegalmente determinados.

La omisión de su parte como Jefa del Sector, en cuanto al suministro de información solicitada en su oportunidad y reiterada en este escrito, instrucciones, documentos, actos administrativos de carácter general, reglamentos y/o leyes, etc., que sustenten las rebajas de impuestos concedidas a las personas naturales que se detallan en el Anexo "A" que forma parte del presente escrito, que demuestren el cumplimiento de la competencia asignada en el numeral 1° y 2° del artículo 4, y numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Providencia N° 0083 del 09/02/2006 publicada en Gaceta Oficial N° 38.380 de fecha 15/02/2006, así como la correspondiente verificación de las declaraciones presentadas por los contribuyentes a que hace referencia el numeral 2 del artículo 9 ejusdem, que garanticen el cumplimiento del control interno tendente a la correcta determinación y percepción de los tributos competencia del SENIAT, de conformidad con lo establecido en los numerales 7, 9, 19 del artículo 4 de la Ley del SENIAT y artículo 35 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), me llevará, como lo impone la obligación ética y moral, de formular la correspondiente denuncia de acuerdo a lo estipulado en los artículos 130, 131 y 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículos 4 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 45 del artículo 4 de la Ley del SENIAT y segundo aparte del artículo 96 de la LOCGR, numerales 3 y 9 del artículo 11 de la Providencia N° SNAT/2009/0015 de fecha 28/01/2009, publicada en Gaceta Oficial N° 39.108 de la misma fecha, por medio de la cual se crea la Gerencia General de Control Aduanero y Tributario y numerales 6 y 7 del artículo 19 de la Resolución 32, publicada en Gaceta Oficial N° 4.881, extraordinario del 29/03/1995, a los efectos de que se haga efectiva la responsabilidades por presunta omisión o falta de intervención con acciones concretas tendentes al aseguramiento de los recursos del Tesoro Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 90 y numeral 11 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, ya que no fue girada instrucción alguna a su personal subalterno a fin de garantizar los derechos a favor del Tesoro Nacional en cuanto a la percepción de recursos, lo cual configuraría una conducta presuntamente omisiva en ocasión del desempeño de sus funciones que podría causar un perjuicio material severo al patrimonio de la República de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Con el contenido del presente escrito se hace del conocimiento tanto a la Jefatura de éste Sector de Tributos Internos como de cualquier ente contralor interno o externo: Contraloría General de la República, Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, Gerencia General de Control Aduanero y Tributario y Oficina de Auditoría Interna, que los funcionarios adscritos a éste Sector sólo procesaron declaraciones a las personas naturales con base a las instrucciones emanadas de la Jefatura del Sector, por lo que no se coadyuvó de forma alguna en la adopción de las decisiones que causaron daños al patrimonio de la Administración Pública de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Sin más a que hacer referencia y espera de oportuna respuesta tanto de los alegatos expuestos como a la solicitud efectuada en la presente, quedo de usted,

LENIN CHINCHILLA

C.I. V-6216462

Ciudadana: 11/05/2017

Belinda Blanco

Jefa del Sector de Tributos Internos Guarenas Guatire de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)

Quien suscribe, LENIN ALBERTO CHINCHILLA MORENO, Titula de la Cédula de Identidad N° V 6216462, Profesional Tributario Grado 13, adscrito al Área de Servicios de Asistencia al Contribuyente de éste Sector, con la finalidad de defender los intereses de la Nación, garantizar el cumplimiento de la Constitución y las Leyes, fundamentado en los principios de transparencia, rendición de cuenta y responsabilidad en el ejercicio de la función pública con sometimiento pleno a la ley y al derecho de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 y 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a la obligación establecida en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como los principios que rigen la Administración Pública preceptuados en el artículo 10 ejusdem, por medio del presente **RATIFICO** en su totalidad el escrito de fecha 02/05/2017, en el que se solicitó información, normativa legal o Decreto Presidencial en el marco del Estado de Excepción y Emergencia Económica que sustente las rebajas de impuesto que se observaron de los resultados matemáticos contenidos en las declaraciones electrónicas del portal fiscal del SENIAT a que hace referencia el artículo 1 de la Providencia N° SNAT/2013/0034 de fecha 17/06/2013, publicada en Gaceta Oficial N° 40.207, del 15/07/2013, por cuanto éste Sector de Tributos Internos procesó CUATROCIENTAS VEINTICUATRO (424) declaraciones definitivas de impuesto sobre la renta para personas naturales en las que se observan *rebajas de impuesto presuntamente no autorizadas por ley,* motivado a la ilegal aplicación de la tarifa Nº 1 establecida en el artículo 50 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, por un monto que asciende a la cantidad de **CINCO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 5.085.798,66)**, además de reconocimiento de créditos fiscales a favor de personas naturales que exceden de los que legalmente corresponden que ascienden a la cantidad de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 3.131.972,31),** constituyéndose en un pasivo en contra de la República, tal como se demuestra y detalla en el Anexo "A" que forma parte del escrito de fecha 02/05/2017 el cual se ratifica.

Desde el mes de febrero de 2017 acudió a éste Sector de Tributos Internos una considerable cantidad de contribuyentes solicitando información sobre las diferencias derivadas en las operaciones matemáticas de la declaración electrónica del portal fiscal (se incluye copia de escrito en el que se deja constancia de la inconsistencia presentada en el portal fiscal que se anexa marcado como Anexo "B"), la cual hasta la fecha no se ha tenido respuesta alguna ni posición institucional al respecto. De igual manera no se le participó formal y legalmente a los funcionarios que formamos parte de la Institución, los motivos y razones sustentadas en actos administrativos de carácter general sobre las rebajas de impuesto sobre la renta antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

11 MAY 2017

Reinaldo

SENIAT

Me permito indicarle que de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela no podíamos conceder exenciones, ***rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales***, sino en los casos previstos por las leyes, correspondiéndole a éstas determinar los requisitos o condiciones esenciales para su procedencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Código Orgánico Tributario y en virtud que el Decreto de Exoneración N° 2.680 publicado en Gaceta Oficial N° 41.077 del 18/01/2017, reimpreso el 30/01/2017 y publicado en Gaceta Oficial N° 41.085, no prevé dicha rebaja de impuesto, sino la disminución de la base imponible, es por lo que se requiere que indique la normativa legal que autorizó la rebaja de impuesto que se deriva de la aplicación exclusiva del nivel 8 de la Tarifa N° 1 contenida en el artículo 50 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta equivalente a un impuesto proporcional del 34% y un sustraendo de Ochocientas Setenta y Cinco Unidades Tributaria (875 ut), lo cual viola el principio de progresividad establecido en el artículo 316 de la Carta Magna, además de causar perjuicio al patrimonio de la Nación derivado de la merma en la percepción de recursos no autorizada por ley y el reconocimiento de pasivos en contra del Tesoro Nacional derivados de créditos fiscales ilegalmente determinados.

La omisión de su parte como Jefa del Sector, en cuanto al suministro de información solicitada en su oportunidad y reiterada en este escrito, instrucciones, documentos, actos administrativos de carácter general, reglamentos y/o leyes, etc., que sustenten las rebajas de impuestos concedidas a las personas naturales que se detallan en el Anexo "A" del escrito consignado en fecha 02/05/2017 y que se ratifica con el presente escrito, que demuestren el cumplimiento de la competencia asignada en el numeral 1° y 2° del artículo 4, y numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Providencia N° 0083 del 09/02/2006 publicada en Gaceta Oficial N° 38.380 de fecha 15/02/2006, así como la correspondiente verificación de las declaraciones presentadas por los contribuyentes a que hace referencia el numeral 2 del artículo 9 ejusdem, que garanticen el cumplimiento del control interno tendente a la correcta determinación y percepción de los tributos competencia del SENIAT, de conformidad con lo establecido en los numerales 7, 9, 19 del artículo 4 de la Ley del SENIAT y artículo 35 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), me llevará, como lo impone la obligación ética y moral, de formular la correspondiente denuncia de acuerdo a lo estipulado en los artículos 130, 131 y 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículos 4 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 45 del artículo 4 de la Ley del SENIAT y segundo aparte del artículo 96 de la LOCGR, numerales 3 y 9 del artículo 11 de la Providencia N° SNAT/2009/0015 de fecha 28/01/2009, publicada en Gaceta Oficial N° 39.108 de la misma fecha, por medio de la cual se crea la Gerencia General de Control Aduanero y Tributario y numerales 6 y 7 del artículo 19 de la Resolución 32, publicada en Gaceta Oficial N° 4.881, extraordinario del 29/03/1995, a los efectos de que se haga efectiva la responsabilidades por presunta omisión o falta de intervención con acciones concretas tendentes al aseguramiento de los recursos del Tesoro Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 90 y numeral 11 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, ya que no fue girada instrucción alguna a su personal subalterno a fin de garantizar los derechos a favor del Tesoro Nacional en cuanto a la percepción de recursos, lo cual configuraría una conducta presuntamente omisiva en ocasión del desempeño de sus funciones que podría causar un perjuicio material severo al patrimonio de la República de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Con el contenido del presente escrito se hace del conocimiento tanto a la Jefatura de éste Sector de Tributos Internos como de cualquier ente contralor interno o externo: Contraloría General de la República, Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, Gerencia General de Control Aduanero y Tributario y Oficina de Auditoría Interna, que los funcionarios adscritos a éste Sector sólo procesaron declaraciones a las personas naturales con base a las instrucciones emanadas de la Jefatura del Sector, por lo que no se coadyuvó de forma alguna en la adopción de las decisiones que causaron daños al patrimonio de la Administración Pública de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

En la presente ratificación de solicitud de información se indica que el Anexo "A" consignado consta de CUATROCIENTOS VEINTICUARO (424) declaraciones y no CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425) como se indicó en el referido escrito.

Se incluye en el presente el Anexo "B" no consignado en el escrito de fecha 02/05/2017.

Sin más a que hacer referencia y espera de oportuna respuesta tanto de los alegatos expuestos como a la solicitud efectuada en la presente, quedo de usted,

LENIN CHINCHILLA

C.I. V-6216462

Ciudadana: 18/05/2017

Belinda Blanco

Jefa del Sector de Tributos Internos Guarenas Guatire de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)

Quien suscribe, LENIN ALBERTO CHINCHILLA MORENO, Titula de la Cédula de Identidad N° V 6216462, Profesional Tributario Grado 13, adscrito al Área de Servicios de Asistencia al Contribuyente de éste Sector, con la finalidad de defender los intereses de la Nación, garantizar el cumplimiento de la Constitución y las Leyes, fundamentado en los principios de transparencia, rendición de cuenta y responsabilidad en el ejercicio de la función pública con sometimiento pleno a la ley y al derecho de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 y 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a la obligación establecida en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como los principios que rigen la Administración Pública preceptuados en el artículo 10 ejusdem, por medio del presente **EFECTÚO LA SEGUNDA RATIFICACIÓN TOTAL** del escrito de fecha 02/05/2017, en el que se solicitó información, normativa legal o Decreto Presidencial en el marco del Estado de Excepción y Emergencia Económica que sustente las rebajas de impuesto que se observaron de los resultados matemáticos contenidos en las declaraciones electrónicas del portal fiscal del SENIAT a que hace referencia el artículo 1 de la Providencia N° SNAT/2013/0034 de fecha 17/06/2013, publicada en Gaceta Oficial N° 40.207, del 15/07/2013, por cuanto éste Sector de Tributos Internos procesó CUATROCIENTAS VEINTICUATRO (424) declaraciones definitivas de impuesto sobre la renta para personas naturales en las que se observan *rebajas de impuesto presuntamente no autorizadas por ley*, motivado a la ilegal aplicación de la tarifa Nº 1 establecida en el artículo 50 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, por un monto que asciende a la cantidad de **CINCO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 5.085.798,66)**, además de reconocimiento de créditos fiscales a favor de personas naturales que exceden de los que legalmente corresponden que ascienden a la cantidad de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 3.131.972,31),** constituyéndose en un pasivo en contra de la República, tal como se demuestra y detalla en el Anexo "A" que forma parte del escrito de fecha 02/05/2017 el cual se ratifica.

Desde el mes de febrero de 2017 acudió a éste Sector de Tributos Internos una considerable cantidad de contribuyentes solicitando información sobre las diferencias derivadas en las operaciones matemáticas de la declaración electrónica del portal fiscal (se incluyó copia del escrito en escrito de ratificación de fecha 11/05/2017, en el que se deja constancia de la inconsistencia presentada en el portal fiscal que se anexa marcado como Anexo "B"), la cual hasta la fecha no ha tenido respuesta alguna ni posición institucional al respecto. De igual manera no se le participó formal y legalmente a los funcionarios que formamos parte de la Institución, los motivos y razones sustentadas en actos administrativos de carácter general sobre las rebajas de impuesto sobre la renta antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

18 MAYO 2017

Recibido

SENIAT
SECTOR DE TRIBUTOS INTERNOS GUARENAS-GUATIRE
AREA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE

Me permito indicarle que de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela no podíamos conceder exenciones, ***rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales***, sino en los casos previstos por las leyes, correspondiéndole a éstas determinar los requisitos o condiciones esenciales para su procedencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Código Orgánico Tributario y en virtud que el Decreto de Exoneración N° 2.680 publicado en Gaceta Oficial N° 41.077 del 18/01/2017, reimpreso el 30/01/2017 y publicado en Gaceta Oficial N° 41.085, no prevé dicha rebaja de impuesto, sino la disminución de la base imponible, es por lo que se requiere que indique la normativa legal que autorizó la rebaja de impuesto que se deriva de la aplicación exclusiva del nivel 8 de la Tarifa N° 1 contenida en el artículo 50 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta equivalente a un impuesto proporcional del 34% y un sustraendo de Ochocientas Setenta y Cinco Unidades Tributaria (875 ut), lo cual viola el principio de progresividad establecido en el artículo 316 de la Carta Magna, además de causar perjuicio al patrimonio de la Nación derivado de la merma en la percepción de recursos no autorizada por ley y el reconocimiento de pasivos en contra del Tesoro Nacional derivados de créditos fiscales ilegalmente determinados.

La omisión de su parte como Jefa del Sector, en cuanto al suministro de información solicitada en su oportunidad y reiterada en este escrito de instrucciones, documentos, actos administrativos de carácter general, reglamentos y/o leyes, etc., que sustenten las rebajas de impuestos concedidas a las personas naturales que se detallan en el Anexo "A" del escrito consignado en fecha 02/05/2017, que demuestren el cumplimiento de la competencia asignada en el numeral 1° y 2° del artículo 4, y numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Providencia N° 0083 del 09/02/2006 publicada en Gaceta Oficial N° 38.380 de fecha 15/02/2006, así como la correspondiente verificación de las declaraciones presentadas por los contribuyentes a que hace referencia el numeral 2 del artículo 9 ejusdem, que garanticen el cumplimiento del control interno tendente a la correcta determinación y percepción de los tributos competencia del SENIAT, de conformidad con lo establecido en los numerales 7, 9, 19 del artículo 4 de la Ley del SENIAT y artículo 35 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), me llevará, como lo impone la obligación ética y moral, de formular la correspondiente denuncia de acuerdo a lo estipulado en los artículos 130, 131 y 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículos 4 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 45 del artículo 4 de la Ley del SENIAT y segundo aparte del artículo 96 de la LOCGR, numerales 3 y 9 del artículo 11 de la Providencia N° SNAT/2009/0015 de fecha 28/01/2009, publicada en Gaceta Oficial N° 39.108 de la misma fecha, por medio de la cual se crea la Gerencia General de Control Aduanero y Tributario y numerales 6 y 7 del artículo 19 de la Resolución 32, publicada en Gaceta Oficial N° 4.881, extraordinario del 29/03/1995, a los efectos de que se haga efectiva la responsabilidades por presunta omisión o falta de intervención con acciones concretas tendentes al aseguramiento de los recursos del Tesoro Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 90 y numeral 11 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, ya que no fue girada instrucción alguna a su personal subalterno a fin de garantizar los derechos a favor del Tesoro Nacional en cuanto a la percepción de recursos, lo cual configuraría una conducta presuntamente omisiva en ocasión del desempeño de sus funciones que podría causar un perjuicio material severo al patrimonio de la República de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

En caso de inexistencia de información legal que sustente la diferencia de impuesto ilegalmente determinada en la causación del impuesto sobre la renta, se requiere que indique las acciones a seguir, así como los planes y programas de recaudación formalmente concebidos por nuestra institución tendentes al aseguramiento y recuperación de la diferencia de impuesto derivada de la ilegal aplicación de la tarifa Nº 1 del artículo 50 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 217 y literales c) y d) del artículo 218 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Con el contenido del presente escrito se hace del conocimiento tanto a la Jefatura de éste Sector de Tributos Internos como de cualquier ente contralor interno o externo: Contraloría General de la República, Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, Gerencia General de Control Aduanero y Tributario y Oficina de Auditoría Interna, que los funcionarios adscritos a éste Sector sólo procesaron declaraciones a las personas naturales con base a las instrucciones emanadas de la Jefatura del Sector, por lo que no se coadyuvó de forma alguna en la adopción de las decisiones que causaron daños al patrimonio de la Administración Pública de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Sin más a que hacer referencia y espera de oportuna respuesta tanto de los alegatos expuestos como a la solicitud efectuada en la presente, quedo de usted,

LENIN CHINCHILLA

C.I. V-6216462